

450-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del siete de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Mora, de la provincia de San José, por el Partido de los Trabajadores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el Partido de los Trabajadores celebró el primero de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Mora, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Carolina de los Ángeles Rivera Guadamúz, cédula de identidad 114160697, designada como tesorera suplente y delegada territorial suplente, fue nombrada en ausencia, sin embargo, en el expediente del partido consta únicamente la carta de aceptación al cargo de tesorero suplente, sin que a la fecha haya ingresado a este Despacho la carta de aceptación al cargo de delegada territorial.

Nara Lucía Cabal Lombodorzh, cédula de identidad 113050556, designada como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, se encuentra acreditada como presidente propietaria y delegada territorial en la asamblea cantonal de Mora, provincia de San José, por el partido Alianza Patriótica (Ver resolución 203-DRPP-2013 de las quince horas cincuenta minutos del catorce de junio de dos mil trece).

Dichos nombramientos podrán subsanarse mediante la presentación de las cartas de aceptación y renuncia, respectivamente, o con la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar dichos puestos.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del tesorero propietario, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El Partido de los Trabajadores deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 213-2016 Partido de los Trabajadores
Ref.: No. 3272 y 3366.